

DECRETO N° 1.537

VISTO:

Que el Boletín Oficial N° 188 Publicado por la Municipalidad de Villa María encuentra en su contenido a la Ordenanza N° 7.351 (Ordenanza Tarifaria correspondiente al Año 2019), la cual en su Art. 60° por un error material e involuntario de este Deliberante, ha quedado redactado equívocamente de la siguiente forma: “Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, en las calles donde expresamente esté establecido el estacionamiento tarifado, se pagará por hora, en la forma que determine el D.E.M. la suma de hasta: \$ 8.00”.-

Y CONSIDERANDO

- Que la Ordenanza N° 7.351 ha sido promulgada mediante Decreto N° 1454 de fecha 26 de Diciembre del año 2018.
- Que la Ordenanza mentada en su Art. 60° establece lo siguiente: “Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, en las calles donde expresamente esté establecido el estacionamiento tarifado, se pagará por hora, en la forma que determine el D.E.M. la suma de hasta: \$ 6.00”.
- Que lo explicitado en el considerando ut supra, es consecuencia de que dicho artículo no ha sido aprobado por las mayorías necesarias dentro de la votación en recinto de sesiones de este Concejo Deliberante, respaldado a la vez por lo manifestado en el Despacho de Comisión de fecha 12/12/2018.-
- Que teniendo en cuenta que la Asesoría Letrada de La Municipalidad de Villa María es quien se encarga de la publicación del Boletín Oficial de nuestra ciudad y ha requerido subsanación de la expresión correcta del art. 60°.-

Por ello, y en uso de sus atribuciones

EL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD
DE VILLA MARIA

DECRETA

Art. 1º.- REQUERIR a la Asesoría Letrada de la Municipalidad de Villa María proceda a rectificar la publicación en el Boletín Oficial N° 188, de la Ordenanza N° 7.351 en su Art. 60º, quedando el mismo redactado correctamente de esta manera:

“Artículo 60º.-

Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública, en las calles donde expresamente esté establecido el estacionamiento tarifado, se pagará por hora, en la forma que determine el D.E.M. la suma de hasta :	\$ 6.00
---	----------------

El D.E.M podrá eximir a aquellos usuarios que por sus características, situación particular y/o por su naturaleza redunde en el bienestar general de la población, según la reglamentación que se establezca al efecto”.-

Art. 2º.- DISPONESE la modificación en el Digesto del Concejo Deliberante y en los archivos existentes de la Ordenanza N° 7.351 en su Art. 60º quedando el mismo redactado correctamente como se ha descripto en el Artículo precedente.

Art. 3º.- Comuníquese y dése al archivo del Cuerpo.

DADO EN MI PUBLICO DESPACHO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE
FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.